Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo

que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en

EDUCACIÓN BÁSICA

Promoción horizontal
EDUCACIÓN BÁSICA

Ciclo escolar 2027-2028



Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027.

© 2026, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX

Promoción horizontal

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, fracciones IV, V, VII, XII y XIII, 21, 33, 44 y 47 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos 7. Facultades y/o atribuciones, y 10. Descripción de puestos, "Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros", numerales 2, 3, 5, 6, 13 y 19, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, a efecto de revalorizar a las maestras y a los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.



Promoción horizontal

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, garantizarán la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo y el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo en todas las etapas del proceso para su correcta aplicación en lo que corresponda conforme al párrafo anterior y de manera previa a la toma de decisión en uso de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Promoción horizontal

Artículo 6. La promoción horizontal es un derecho de las maestras y los maestros en educación básica, así como un incentivo por su vocación en el servicio, dedicación en su función y el compromiso en



Promoción horizontal

su profesionalización, que contribuye al máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se dará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción horizontal distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras o los maestros que sean objeto de promoción horizontal derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán pago alguno, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de promoción horizontal serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción horizontal deberán considerar sus contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema atenderá las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.



Promoción horizontal

Capítulo II

DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en el proceso de promoción horizontal en educación básica 2027, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

La participación en el referido proceso será en el marco de sus derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción horizontal deberán acreditar al momento de su registro los siguientes requisitos:

I. Contar con título o cédula profesional de licenciatura o especialidad, acorde a su categoría, función y en su caso, a la asignatura que imparte y con la que participa;

II. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos con nombramiento definitivo inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en la función, categoría, nivel, servicio educativo y asignatura en que se desempeña;

III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la función docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión que desempeña;

IV. Contar con una categoría del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema o su equivalente en los sistemas estatales o municipales;

V. Laborar en algún nivel o servicio de educación básica y desempeñar la función que corresponde a su categoría, de conformidad con el Anexo III de este Acuerdo;

VI. Estar adscrito a un centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta, nivel, servicio y función que desempeña, según lo dispuesto en la normativa aplicable, y



Promoción horizontal

VII. No participar en el proceso de promoción a horas adicionales o en el promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema.

La autoridad educativa verificará, a través de la Constancia de Situación Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional.

En caso de que la maestra o el maestro no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible, fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Consideraciones aplicables a los requisitos para participar

Artículo 11. Serán aplicables las siguientes consideraciones para la participación de las maestras y los maestros en el proceso de promoción horizontal 2027, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 10 de este Acuerdo:

I. El personal docente que labora con plazas por hora-semana-mes, podrá participar con un mínimo de 12 horas, impartiendo la misma asignatura o con asignaturas afines;

II. El personal docente que labora con plazas por hora-semana-mes, impartiendo más de una asignatura con un mínimo de 12 horas en cada una de ellas, podrá participar con una sola asignatura en el proceso de promoción horizontal 2027;

III. El personal con categoría docente que realice funciones de asesoría técnica pedagógica por promoción podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2027;

IV. El personal con categoría docente que realice funciones de asesoría técnica pedagógica por reconocimiento podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2027, al cual se le considerará la antigüedad en la función docente;

V. El personal con doble plaza de jornada o plaza de jornada y de hora-semana-mes, sólo podrá participar con una de ellas en el proceso de promoción horizontal 2027;

VI. El personal que realice funciones de coordinador de actividades académicas o tecnológicas podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2027, si cuenta con plaza definitiva;



Promoción horizontal

VII. El personal con categoría docente, directiva o de supervisión de jardín de niños, adscrito a un Centro de Desarrollo Infantil podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2027, y

VIII. El personal con categoría de maestra de jardín de niños o maestro de grupo de primaria o de hora-semana-mes de educación secundaria, adscrito a un centro de trabajo de educación especial podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2027.

Para lo establecido en las fracciones VII y VIII del presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, conforme a su disponibilidad presupuestaria, regularizar la categoría que corresponda al nivel educativo donde se desempeñe la maestra o el maestro en caso de que resulten beneficiados con el incentivo correspondiente.

Derechos de las maestras y los maestros

Artículo 12. La participación de las maestras y los maestros en el proceso de promoción horizontal será con pleno respeto a sus derechos y además gozarán de los siguientes:

I. Participar en el proceso de promoción horizontal bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;

III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;

IV. Recibir el incentivo que le corresponda en los términos del presente Acuerdo y conforme a los resultados de su participación;

V. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso;

VI. Ser representados por su organización sindical a la que pertenezca, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de los incentivos disponibles, y

VIII. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso.



Promoción horizontal

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 13. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal;

II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias derivadas de este Acuerdo;

III. Abstenerse de recibir el incentivo que se derive del proceso de promoción horizontal sin haber cumplido los requisitos a los que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

IV. Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;

V. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción horizontal;

VI. Firmar y entregar a la autoridad educativa de la entidad federativa la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y

VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal.

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 14. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo cuando:

I. Proporcione información o documentación apócrifa, falsa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo;

III. La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o

IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o por las autoridades educativas de las entidades federativas, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.



Promoción horizontal

Capítulo III

DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de promoción horizontal

Artículo 15. El proceso de promoción horizontal se realizará de manera anual, al que concurran las maestras y los maestros participantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, además del compromiso profesional y la vocación de servicio.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 16. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en la función docente, directiva, de supervisión o de asesoría técnica pedagógica para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica, así como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Previo a la publicación de las convocatorias, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que en éstas se integren los perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo



Promoción horizontal

para garantizar la prestación de éste. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Particularidades aplicables a la participación de las maestras y los maestros

Artículo 17. Quienes participen en el proceso de promoción establecido en este Acuerdo y cuenten con algún incentivo del Programa de carrera magisterial, del Programa de promoción en la función por incentivos en educación básica o con el incentivo KW de Asesoría Técnica Pedagógica, conservarán dicho incentivo.

Actividades y etapas del proceso de promoción horizontal en educación básica

Artículo 18. El proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:

- **a)** Publicación de la convocatoria, y
- **b)** Registro y verificación documental, y

II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones implementadas para el desarrollo de éste; comprende lo siguiente:

- **a)** Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, con la cual se da inicio al proceso;
- **b)** Valoración de elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
- **c)** Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;
- **d)** Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
- **e)** Asignación del incentivo por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.



Promoción horizontal

Sección Segunda

De los elementos multifactoriales y su valoración

Características de los elementos multifactoriales

Artículo 19. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además del compromiso de las maestras y los maestros con vocación de servicio, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción horizontal 2027, serán los siguientes:

I. Formación profesional, refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones públicas de educación superior o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios. Se considerará en este elemento multifactorial la formación de las maestras o los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas;

II. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, de asesoría técnico-pedagógica, directivas o de supervisión en el servicio público educativo;

III. Actualización y desarrollo profesional, refiere a las acciones de formación continua que realiza la maestra o el maestro en servicio, las cuales deberán estar contenidas en el catálogo integrado por la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos de la Secretaría de Educación Pública y remitido a la Unidad del Sistema para su publicación en los términos de este Acuerdo, además su información deberá coincidir con la consignada en el Repositorio Digital de datos de las personas que realizan acciones de actualización y desarrollo profesional, dispuesto por la Unidad del Sistema y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y

IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que saben y son capaces de hacer los participantes para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos al ejercer sus funciones.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 20. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación los únicos documentos válidos son título o la cédula profesional original



Promoción horizontal

que las maestras y los maestros participantes presenten durante la etapa del registro. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;

II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;

III. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

a) Nombre del participante y de los cursos, talleres, diplomados o seminarios contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, año, nombre de la instancia que impartió, entidad, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia;

c) Si el curso ha sido tomado en más de una ocasión por la maestra y el maestro participante, se le registrará una sola constancia de dicho curso para la ponderación de este elemento multifactorial;

d) Estar registrada la información en el Repositorio Digital de datos de las personas que realizan acciones de actualización y desarrollo profesional, dispuesto por la Unidad del Sistema y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y

e) Las acciones de formación continua que haya tomado la maestra o el maestro en otra entidad federativa diversa a donde solicita su registro para el proceso regulado en este Acuerdo, deberán ser validadas por la instancia de formación continua de la autoridad educativa de la entidad federativa donde se emitió la constancia que acredite dicha acción, y

IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Para garantizar la equidad en el proceso, las autoridades educativas de las entidades federativas dispondrán de las medidas necesarias para que los participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción.

Con el propósito de contribuir a una mayor equidad en el otorgamiento de los beneficios de la promoción horizontal, se asignarán 5 puntos a las maestras y a los maestros que no cuenten con algún tipo de incentivo, derivado de los programas de Carrera Magisterial, de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos, o bien, el KW de Asesoría Técnica Pedagógica, en cualquiera de las plazas que ocupe.



Promoción horizontal

Para reconocer el compromiso social, el trabajo en la comunidad y la aportación en la reducción del rezago educativo y el analfabetismo, se asignará 1 punto a las maestras y a los maestros que participen en las acciones de alfabetización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Con objeto de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas, estrategias pedagógicas y labor frente a las escuelas a su cargo, se asignará 1 punto a las maestras y a los maestros que hayan obtenido ese reconocimiento en los términos de las convocatorias que para tal efecto han emitido de manera conjunta la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas.

La vigencia de la constancia de las acciones de alfabetización y de la práctica educativa, concluirá una vez que la maestra o el maestro sea objeto de la promoción horizontal en educación básica.

La autoridad educativa verificará, a través de la Constancia de Situación Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional y actualización y desarrollo profesional.

En el Anexo IV del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Tercera

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción horizontal serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa la difundirá por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx

Elementos de la convocatoria

Artículo 22. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, contendrán información sobre los siguientes elementos:



Promoción horizontal

I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción horizontal en educación básica;

II. Perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes;

III. Plazos;

IV. Elementos multifactoriales y su valoración;

V. Registro;

VI. Publicación del listado nominal ordenado de resultados;

VII. Recurso de reconsideración;

VIII. Criterios para la asignación de incentivos;

IX. Medios de comunicación;

X. Guías de estudio y material de apoyo, y

XI. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 23. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, deberán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Cuarta

Del registro de las maestras y los maestros

Cita de registro para el proceso

Artículo 24. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción horizontal 2027, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto o acudir al módulo que para tal fin, establezca la autoridad educativa.



Promoción horizontal

Elementos para el registro

Artículo 25. Para que las maestras y los maestros puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados en la modalidad que elija;

II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y la convocatoria emitida por la autoridad educativa, y

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas dispondrán de las medidas para la atención de las maestras y los maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción horizontal y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 26. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 24, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.

La autoridad educativa acreditará a la persona capacitada para este proceso y responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o el maestro participante.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o el maestro participante, se atenderá lo siguiente:

I. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;

II. Verificada la documentación, la maestra o el maestro participante recibirá una ficha de registro y deberá corroborar que la información que se asienta sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y la carta de aceptación correspondiente;



Promoción horizontal

III. Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia, la autoridad educativa está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la ficha de registro y la carta de aceptación para la firma de la maestra o el maestro participante, quien las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro, a reserva de ser verificados por la autoridad educativa;

IV. La ficha de registro contendrá la información para el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecida en el artículo 20 de este Acuerdo;

V. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos para el proceso de promoción horizontal, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

VI. Las autoridades educativas deberán integrar y resguardar el expediente con los documentos que presente la maestra o el maestro participante en el registro, además deberán disponer las medidas para que se digitalice y se encuentre a disposición de la Unidad del Sistema para los efectos a los que haya lugar.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades educativas de las entidades federativas realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

Cualquier lineamiento emitido por las autoridades educativas para efectos del registro que contravenga las disposiciones establecidas en la Ley o las emitidas por la USICAMM carecerá de validez.

Posibilidad del registro a distancia

Artículo 27. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas, correspondiendo a éstas su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las maestras y los maestros participantes que hayan generado su cita para el registro.



Promoción horizontal

Reservas en la verificación de la documentación recibida

Artículo 28. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la maestra o el maestro. La documentación que presenten las maestras y los maestros participantes se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad con las instancias que la hayan expedido. Cuando se compruebe que hayan proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedarán eliminados del proceso de promoción horizontal sin importar la etapa en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo correspondiente, éste quedará sin efectos.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente le deberá notificar y no podrá continuar en el proceso de promoción horizontal.

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción horizontal, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Posibilidad de interponer recurso de reconsideración

Artículo 30. La maestra o el maestro participante, una vez publicados los resultados de su participación en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Publicación del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 31. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, la



Promoción horizontal

Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, tipo de sostenimiento y grupo de dictaminación.

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal 2027, no obliga a las autoridades educativas a asignar el incentivo a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre integrado en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 de este Acuerdo.

Vigencia de los resultados

Artículo 32. Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso regulado en este Acuerdo tendrán vigencia hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria destinada a la promoción horizontal 2027.

Los resultados serán definitivos e inapelables.



Promoción horizontal

Capítulo IV

DEL INCENTIVO ASIGNADO POR EL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL

Sección Primera

Aspectos generales

Características del incentivo

Artículo 33. Las maestras o los maestros que resulten beneficiados en el proceso de promoción horizontal recibirán un incentivo económico por su vocación de servicio, dedicación en su función y el compromiso en su profesionalización, que contribuye al máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El monto del incentivo representará un porcentaje del sueldo tabular de la categoría que ocupa el personal beneficiado de conformidad con lo establecido en este Acuerdo; además repercutirá en el pago del aguinaldo y la prima vacacional, en los términos de la legislación laboral aplicable, así como en la seguridad social. Será actualizado anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular determine el Ejecutivo Federal.

El otorgamiento del incentivo no modificará la categoría y plaza con la que participó el personal beneficiado en el proceso de promoción horizontal.

Especificaciones en el pago del incentivo

Artículo 34. El incentivo derivado del proceso de promoción horizontal será pagado de manera quincenal y su monto estará sujeto a la aplicación del impuesto sobre la renta, las deducciones correspondientes a la seguridad social y, en su caso, a lo referente a la pensión alimenticia, en términos de las disposiciones aplicables.

Será cubierto mediante un código de pago distinto al del sueldo tabular identificado de la siguiente forma:

a) Zonas económicas II y III: O1, O2, O3, O4, O5, O6, O7 y O8, según corresponda.



Promoción horizontal

Niveles del incentivo

Artículo 35. Los niveles del incentivo de la promoción horizontal del Programa regulado en este Acuerdo serán ocho. La permanencia en cada uno de ellos debe ser como mínimo de cuatro años para estar en posibilidad de ascender al siguiente, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema para el proceso del ejercicio fiscal respectivo.

Tendrán asignado un porcentaje del sueldo tabular de la categoría que ocupa la maestra o el maestro beneficiado, de acuerdo con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje	35%	65%	95%	120%	145%	165%	185%	205%

Las personas participantes que obtengan el incentivo serán incorporadas al nivel 1.

Incentivos para el personal en zonas de alta pobreza o marginación

Artículo 36. Con el propósito de atraer a las maestras y a los maestros de educación básica y propiciar su arraigo en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas, se otorgarán incentivos económicos superiores, de conformidad con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje	41%	77 %	113%	144%	175%	201%	227%	247%

El personal adscrito a un centro de trabajo ubicado en una zona de alta pobreza o de marginación, alejada de las zonas urbanas que obtenga el incentivo, lo conservará en tanto permanezca en la zona referida. Si cambia a un centro de trabajo ubicado en una zona diferente, el incentivo se ajustará al valor que corresponda a la nueva adscripción, en caso contrario, se aplicará el mismo criterio.

Catálogo de zonas de alta pobreza o de marginación

Artículo 37. Las zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas para el proceso de promoción horizontal 2027, se tomarán en cuenta a partir de la información que publiquen las instancias competentes, la cual se actualiza cada año.



Promoción horizontal

Fuente de financiamiento del incentivo

Artículo 38. La fuente de financiamiento del incentivo de promoción horizontal tiene su origen en el presupuesto federal o en el estatal y se aplicará de manera anual.

El presupuesto federal se integrará con los estímulos del Programa de carrera magisterial y del Programa de promoción en la función por incentivos en educación básica que percibía el personal que cause baja definitiva del servicio educativo y los recursos que le asigne la autoridad correspondiente al propio Programa. Los referidos recursos se aplicarán a los ramos 25 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

El financiamiento que destine la entidad federativa, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, se aplicará para el incentivo del personal cuyo nombramiento sea de sostenimiento estatal y esté en el listado nominal ordenado de resultados por su participación en el proceso regulado en este Acuerdo.

Distribución de los recursos

Artículo 39. Con el financiamiento federal se conformará una bolsa nacional que será distribuida en su totalidad para los sostenimientos federal y federalizado. Dicha distribución se realizará proporcionalmente por entidad federativa y grupo de dictaminación en el que se especificará el nivel, servicio o materia educativa con base en el número de participantes en el proceso de promoción horizontal; además, se llevará a cabo observando criterios de equidad para compensar el rezago en el otorgamiento de los beneficios de la promoción horizontal en aquellas entidades federativas con un número menor de maestras y maestros que cuenten con algún tipo de incentivo.

Para la distribución de los incentivos al personal con plaza de sostenimiento estatal se deberá seguir el mismo procedimiento.

Sección Segunda

De la asignación del incentivo

Atribución de establecer requisitos para la asignación del incentivo

Artículo 40. Para la asignación del incentivo a las maestras y a los maestros que participen en el proceso de promoción horizontal, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer requisitos los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación y establecerlos en sus convocatorias respectivas.



Promoción horizontal

No podrán ser objeto de asignación las personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Montos y grupos de dictaminación para la asignación del incentivo

Artículo 41. Para la asignación del incentivo, la Unidad del Sistema enviará a la autoridad educativa de la entidad federativa el listado nominal ordenado de resultados del proceso de promoción horizontal, especificado por grupo de dictaminación. Además, le dará a conocer el monto que le corresponda del financiamiento federal para la determinación del personal al que se le asignará el incentivo en los términos de este Acuerdo.

Los grupos de dictaminación serán clasificados por función y conformados por nivel, servicio o materia educativa, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para las funciones docente y técnico docente:

- **a) Grupo 1:** Educación Inicial/ Preescolar/ Preescolar Indígena;
- **b) Grupo 2:** Educación Primaria/ Primaria Indígena/ Educación para Adultos/ Educación Especial/ Inglés (Preescolar y Primaria);
- **c) Grupo 3:** Secundaria General/ Secundaria Técnica/ Telesecundaria y Educación Física y Misiones Culturales, y

II. Para las funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión:

- **a) Grupo 4:** Asesores técnico-pedagógicos, subdirectores, directores, supervisores, inspectores y jefes de sector de preescolar, preescolar indígena, primaria, primaria indígena, educación especial y educación para adultos, y
- **b) Grupo 5:** Asesores técnico-pedagógicos, coordinadores académicos, subdirectores, directores, supervisores, inspectores, jefes de enseñanza, inspectores generales y jefes de sector de secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria y educación física.



Promoción horizontal

Asignación del incentivo al personal de sostenimiento federal y federalizado

Artículo 42. Para la asignación del incentivo al personal de sostenimiento federal y federalizado, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas procederán de la siguiente forma:

I. La autoridad educativa de la entidad federativa integrará una relación de las maestras y los maestros participantes con la información registrada para el proceso y los datos presupuestales correspondientes en los tiempos que determine la Unidad del Sistema. Dicha relación le será enviada a ésta para revisión normativa sobre el cumplimiento de los requisitos para la posible asignación del incentivo. En caso de existir observaciones, la autoridad educativa subsanará las mismas;

II. Una vez subsanadas las observaciones, la Unidad del Sistema comunicará a la autoridad educativa de la entidad federativa la proyección del presupuesto que le corresponda para la asignación del incentivo;

III. La autoridad educativa, una vez publicado el listado nominal ordenado de resultados, enviará a la Unidad del Sistema su propuesta de distribución del presupuesto para integrar la relación del personal que se incorporará al Programa de promoción horizontal. Con ello, la Unidad del Sistema realizará un análisis presupuestal respecto al cumplimiento de los criterios de distribución y asignación del incentivo;

IV. Realizado el análisis presupuestal, la autoridad educativa de la entidad federativa publicará la lista del personal al que fue autorizada su incorporación al Programa de promoción horizontal en los medios que estime pertinentes y la Unidad del Sistema, de ser el caso, realizará la gestión del incentivo del personal de sostenimiento federalizado ante la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada;

V. La autoridad educativa emitirá la nómina a fin de que la instancia federal competente realice el pago del incentivo y le entregará al personal la constancia respectiva de su incorporación al Programa establecido en este Acuerdo, y

VI. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos con las áreas competentes de la Secretaría de Educación Pública para que la maestra o el maestro que obtenga un incentivo derivado del proceso regulado en este Acuerdo reciba de manera continua el incentivo con el que cuenta.

Asignación del incentivo al personal de sostenimiento estatal

Artículo 43. Para la asignación del incentivo al personal de sostenimiento estatal las autoridades educativas de las entidades federativas atenderán lo establecido en el artículo 42 de este Acuerdo en lo que corresponda en su ámbito de competencia. Asimismo, informarán a la Unidad del Sistema del monto destinado para tal efecto y remitirán la lista del personal beneficiado.



Promoción horizontal

Particularidades aplicables en la asignación y pago del incentivo

Artículo 44. En la asignación y pago del incentivo de promoción horizontal se atenderá a lo siguiente:

I. Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán otorgar el incentivo sólo a las maestras y los maestros que se encuentren en la relación del personal al que fue autorizada su incorporación al Programa de promoción horizontal 2027;

II. La asignación del incentivo aplicará sólo a las categorías del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema o sus equivalentes en el sostenimiento estatal y a las plazas que registre el participante, las cuales no deberán contar con el incentivo O1 que derive del Programa regulado en este Acuerdo;

III. El personal que labora por hora-semana-mes recibirá el incentivo en los múltiplos exactos de la asignatura o función con la que participe y desempeñe frente a grupo;

IV. Si durante la vigencia del proceso de promoción horizontal 2027, el personal que participe obtiene una licencia sin goce de sueldo de más de un mes, no continuará con su participación;

V. El personal con reconocimiento de beca comisión vigente durante los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria o antes de que concluya el ciclo escolar en que se asigna el incentivo, no podrá participar, y

VI. Las maestras y los maestros incorporados al Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica que obtengan de manera adicional una promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, conservarán el nivel y el incentivo de la categoría de antecedente. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los mecanismos con las áreas competentes de la Secretaría de Educación Pública para que reciban de manera continua el incentivo con el que cuentan.

Supuestos para el caso de cambios de centro de trabajo de las maestras y los maestros

Artículo 45. En caso de que a la maestra o al maestro se le autorice un cambio de centro de trabajo durante el desarrollo del proceso de promoción horizontal y sea objeto de incorporación al Programa regulado en este Acuerdo con la asignación del incentivo respectivo, deberá atenderse lo siguiente:

I. Si la maestra o el maestro está adscrito en una zona de alta pobreza o de marginación, alejada de las zonas urbanas al momento de su registro y se le autorizó un cambio de centro de trabajo durante la vigencia del proceso de promoción horizontal que no se encuentra ubicado en una zona con las mismas condiciones, le corresponderá el incentivo del 35% del sueldo tabular de la categoría que ostenta, y



Promoción horizontal

II. Si la maestra o el maestro al momento de su registro y durante la vigencia del proceso de promoción horizontal se le autorizó un cambio a un centro de trabajo ubicado en una zona de alta pobreza o de marginación alejada de las zonas urbanas, le corresponderá el incentivo del 41% del sueldo tabular de la categoría que ostenta.

Condiciones para la obtención y conservación del incentivo

Artículo 46. Para la obtención y conservación del incentivo derivado del proceso de promoción horizontal, se estará a lo siguiente por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas y del personal beneficiado:

I. Podrá asignarse el incentivo solo a las maestras y los maestros que se encuentren en el listado nominal de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas, y

II. Al personal que le sea asignado el incentivo podrá conservarlo durante su vida laboral siempre y cuando no incurra en alguno de los siguientes supuestos que serán causa de cancelación del incentivo:

a) No realice funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, en educación pública básica;

b) No desempeñe la función con la que participó hasta la conclusión del ciclo escolar 2027-2028;

c) Cause baja definitiva del servicio de educación básica y sea objeto de recontratación;

d) Deje de laborar en el tipo educativo de educación básica, y

e) Obtenga beca comisión antes de que concluya el ciclo escolar en que le fue asignado el incentivo.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Interposición

Artículo 47. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición del recurso de reconsideración será ante la autoridad que emita el acto que se impugna. Si el recurso se presenta ante la autoridad educativa de la entidad federativa y si el acto impugnado es emitido por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su recepción, para los efectos procedentes.

Artículo 48. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcionen la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 49. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.promocionhorizontal@sep.gob.mx a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.



Promoción horizontal

Requisitos

Artículo 50. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

I. Nombre completo del participante;

II. Folio de participación;

III. CURP;

IV. Entidad federativa;

V. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;

VI. Resolución que se recurre;

VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;

VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y

IX. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. Podrán participar en el proceso de promoción horizontal las maestras y los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en plaza sin titular antes del 2019.

En caso de que se les asigne el incentivo respectivo por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley.



Promoción horizontal

Cuarto. Las maestras o los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión y hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de promoción horizontal, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo. Para efectos de la valoración del elemento multifactorial Formación profesional, a las maestras y a los maestros que presenten estudios de Normal básica se les asignarán 5 puntos en su ponderación.

Quinto. Podrán participar en el proceso de promoción horizontal las maestras y los maestros que ostenten una categoría de educación básica que realicen sus funciones en los servicios educativos de Misiones culturales o en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial.

En caso de que se les asigne el incentivo respectivo por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar la regularización correspondiente.

Sexto. En el caso del personal contratado por hora/semana/mes, si las categorías no coinciden con la asignatura que imparte el docente podrá participar en el proceso y se le considerará la antigüedad acumulada en la función docente.

En caso de que se les asigne el incentivo respectivo por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar la regularización correspondiente.

Séptimo. El personal que obtuvo el reconocimiento de beca comisión durante el desarrollo del proceso de promoción horizontal o bien si la beca comisión estuvo vigente durante los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso, no podrá participar.

Octavo. El personal docente que desempeña funciones de asesoría técnica pedagógica por reconocimiento, así como el que percibe el incentivo permanente KW y quienes desempeñan la función de asesoría técnica pedagógica antes de septiembre de 2013, cuyo nombramiento para esa función lo realizó la autoridad educativa por necesidades del servicio, para efectos de la posible asignación del incentivo, se ubicará en alguno de los grupos de dictaminación del artículo 41 fracción I de las funciones docentes y técnico docentes, de acuerdo con la categoría que ostente.

Noveno. Las maestras y los maestros que hayan ingresado al servicio público en educación básica antes del 16 de agosto de 2015 podrán participar en el proceso de promoción horizontal con el perfil con el que fueron contratados.

Respecto a las maestras y los maestros de Artes y Tecnologías podrán participar con el perfil con el que fueron contratados.

Décimo. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades educativas de las entidades federativas para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.



Promoción horizontal

Dicha participación comprenderá desde los trabajos previos para la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de los incentivos.

Décimo Primero. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con la representación sindical con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



Promoción horizontal

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2027

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027.	17 de noviembre de 2026
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	19 de febrero de 2027
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 26 de abril y el 2 de mayo de 2027
4	Registro y verificación documental.	Entre el 3 de mayo y el 3 de junio de 2027
5	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	24 y 25 de julio de 2027
6	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	13 de agosto de 2027
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	27 de septiembre de 2027
8	Determinación y publicación del personal beneficiado.	A partir del 15 de octubre de 2027
9	Asignación de incentivos del Programa.	Con efectos del 1 de septiembre de 2027



Promoción horizontal

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2027

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de ( ), para desarrollar el proceso de promoción horizontal en educación básica 2027, con la finalidad de reconocer la vocación en el servicio, la dedicación y el compromiso a la profesionalización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 33, párrafo segundo y 44, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

Al personal con función de docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en educación básica que decida participar voluntariamente en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos 2027, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en este proceso de promoción deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

I. Contar con título o cédula profesional de licenciatura o especialidad, acorde a su categoría, función y en su caso, a la asignatura que imparte y con la que participa;

II. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos con nombramiento definitivo inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en la función, categoría, nivel, servicio educativo y asignatura en que se desempeña;

III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la función docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión que desempeña;



Promoción horizontal

IV. Contar con una categoría del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema o su equivalente en los sistemas estatales o municipales;

V. Laborar en algún nivel o servicio de educación básica y desempeñar la función que corresponde a su categoría, de conformidad con el Anexo III del Acuerdo;

VI. Estar adscrito a un centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta, nivel, servicio y función que desempeña, según lo dispuesto en la normativa aplicable, y

VII. No participar en el proceso de promoción a horas adicionales o en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema.

En caso de que la maestra o el maestro no cumpla con los requisitos señalados, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible, fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

SEGUNDA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx y que se contienen en el Anexo ___ de esta convocatoria.

TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vocación del servicio y el compromiso de las maestras y los maestros, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción horizontal 2027, serán los siguientes:

I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos;



Promoción horizontal

III. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y

IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

Con el propósito de contribuir a una mayor equidad en el otorgamiento de los beneficios de la promoción horizontal, se asignarán 5 puntos a las maestras y a los maestros que no cuenten con algún tipo de incentivo, derivado de los programas de Carrera Magisterial, de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o de promoción horizontal por niveles con incentivos, o bien, el KW de Asesoría Técnica Pedagógica, en cualquiera de las plazas que ocupe.

La forma de acreditación y valoración de los elementos multifactoriales, se establecen en el artículo 20 y Anexo IV del Acuerdo, respectivamente.

CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

I. Ingresar a la plataforma electrónica: http://usicamm.sep.gob.mx y generar la cita para su registro del 26 de abril al 2 de mayo de 2027;

Modalidad del registro

II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 3 de junio de 2027, la persona deberá presentar:

a) La cita de registro;

b) Documento probatorio oficial que acredite la discapacidad motriz, visual o auditiva que haya registrado como consideración particular en la plataforma Proyecto Venus, en su caso;

c) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y

d) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.



Promoción horizontal

Sin generación de cita

IV. En el supuesto de que no se haya generado cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

V. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales que correspondan, conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

VI. La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, será expedida por esta autoridad educativa. Realizado lo anterior se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma.

En caso de que la autoridad educativa utilice la modalidad del registro a distancia y en línea, una vez realizado el registro respectivo está obligada a enviar de manera inmediata la carta de aceptación para la firma del participante y éste la remitirá a esta autoridad educativa por el mismo medio que la recibió, en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrá por consentido lo asentado en la carta.

Con la finalidad de facilitar que la maestra o el maestro firme la carta de aceptación, se adjunta a la presente convocatoria como Anexo XX, y

Constancia de no cumplimiento

VII. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción horizontal, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.



Promoción horizontal

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 13 de agosto de 2027, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros http://usicamm.sep.gob.mx, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel, servicio educativo, categoría, función y tipo de sostenimiento.

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a la autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por ese cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad el 27 de septiembre de 2027 por los medios que estime pertinentes.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de



la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema, pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionhorizontal@sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS INCENTIVOS.

Para la asignación del incentivo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Segunda, del Acuerdo.

Toda asignación del incentivo de promoción horizontal distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

No podrán ser objeto de asignación las personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o el maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción horizontal por niveles con incentivos serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.



Promoción horizontal

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ) o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico promocionhorizontal.usicamm@sep.gob.mx

NOVENA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Las maestras y los maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación del elemento multifactorial apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: http://usicamm.sep.gob.mx

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA. CONSIDERACIONES GENERALES.

I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad

;

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:

a) Proporcione información o documentación apócrifa, falsa o sin los sustentos probatorios debidos;

b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo;

c) La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria; o

d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante



Promoción horizontal

la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Gratuidad en los trámites

III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad

IV. Esta autoridad no está obligada a asignar el incentivo de promoción horizontal a la totalidad de las maestras o los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria;

Casos no previstos

V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

a) Esta autoridad educativa en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;



Promoción horizontal

b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;

c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar el incentivo. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos ( ) y ( ), y

d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción horizontal en educación básica 2027.

Entidad Federativa, a (___) de (_____) .

_____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



Promoción horizontal

ANEXO III

NIVELES, SERVICIOS Y FUNCIONES QUE DEBEN DESEMPEÑARSE DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2027

NIVELES Y SERVICIOS

I. Educación inicial;
II. Educación preescolar;
III. Educación primaria;
IV. Educación preescolar indígena;
V. Educación primaria indígena;
VI. Misiones culturales;
VII. Secundaria general;
VIII. Secundaria técnica;
IX. Telesecundaria;
X. Educación especial;
XI. Educación física, o
XII. Educación para adultos.

FUNCIONES

I. Docente frente a grupo;
II. Técnico docente frente a grupo;
III. Asesor técnico pedagógico;
IV. Dirección:

Director;

Subdirector, o

Coordinador de actividades académicas o tecnológicas, o

V. Supervisión:

Supervisor;

Inspector;

Inspector de zona;

Jefe de enseñanza;

Jefe de sector, o

Jefe de zona.

Promoción horizontal

ANEXO IV

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2027

De conformidad con la Sección Segunda del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la tabla 1:

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elementos Multifactoriales	Ponderación de puntaje máximo
Formación profesional	15
Antigüedad	35
Actualización y desarrollo profesional	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	**100**

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Formación profesional

Refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones públicas de educación superior o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditados a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para la formación profesional.

Formación Profesional	Puntaje
Licenciatura	**5**
Especialidad	**8**
Maestría	**10**
Doctorado	**15**

***** A las maestras y los maestros que presenten estudios de Normal básica se les asignarán 5 puntos en su ponderación.



Promoción horizontal

b) Antigüedad

Refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en el servicio público de educación básica.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las maestras o los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad.

Rangos de años en el servicio	Rangos de Puntajes
De 2 a 8	De 10.00 a 15.35
De 9 a 19	De 16.25 a 25.17
De 20 a 29	De 26.07 a 34.10
30 o más	35

Para las personas participantes que presenten la constancia respectiva de su participación en acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tendrán 1 punto en este elemento multifactorial.

La vigencia de la constancia del INEA concluirá una vez que la maestra o el maestro sea objeto de la promoción.

c) Actualización y desarrollo profesional

Refiere a las acciones de formación continua que realiza la maestra o el maestro en servicio, las cuales estarán contenidas en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo.

Para el registro de la constancia se deberá tomar en cuenta la fecha en que fue expedida. La vigencia de los tres años se tomará en cuenta a partir de la fecha de expedición de la constancia y hasta la fecha de registro de la persona participante.

Las horas que presente el participante en cada una de sus constancias, se sumarán para obtener el total de horas acreditadas. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 4.



Promoción horizontal

Tabla 4. Puntaje para desarrollo profesional.

Rangos de horas de capacitación	Rangos de Puntajes
De 20 a 50	De 5 a 7.50
De 51 a 100	De 7.58 a 11.66
De 101 a 150	De 11.75 a 15.83
De 151 a 200 o más	De 15.91 a 20

d) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

e) Reconocimiento a la práctica educativa.

Con objeto de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas, estrategias pedagógicas y labor frente a las escuelas a su cargo, se asignará 1 punto a las maestras y a los maestros que hayan obtenido ese reconocimiento en los términos de las convocatorias que para tal efecto han emitido de manera conjunta la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas, el cual se integrará, en su caso, al puntaje global obtenido.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población, en los casos que corresponda.

III. Integración de la lista nominal ordenada de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, nivel, servicio educativo, categoría, función y tipo de sostenimiento.



Promoción horizontal

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

a) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;

b) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando como jerarquía el orden de aparición:

- **i.** Área 1;
- **ii.** Área 2, y
- **iii.** Área 3

c) La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público;

d) El puntaje obtenido en el elemento multifactorial desarrollo profesional, y

e) El máximo grado académico de la formación profesional:

- **i.** Doctorado;
- **ii.** Maestría;
- **iii.** Especialidad, y
- **iv.** Licenciatura.

f) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía:

- **i.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (Ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);
- **ii.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y
- **iii.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.

Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2027